

www.upsj.org

UNA BUENA NOTICIA PARA LOS LAJ DE LOS REGISTROS CIVILES DE TODA ESPAÑA

UPSJ pone en conocimiento de todos los Letrados de la Administración de Justicia, que se ha reconocido por Sentencia firme para un Letrado/a destinado en un Registro Civil Exclusivo, el pago de un complemento mensual por el ejercicio de las funciones delegadas del Encargado del Registro Civil respectivo y con efectos retroactivos de cuatro años. Ascendiendo dicho complemento mensualmente a la suma de 117,94€ para el año 2022.

Dicha Sentencia ha sido ganada, gracias a la perseverancia de una Letrada (y afiliada a la UPSJ) de un Registro Civil Exclusivo, asesorada en todo momento por la UPSJ. No ha sido fácil ni sencillo y ha costado más de cuatro años desde su solicitud al propio Ministerio, quien por silencio negativo desestimó la solicitud inicial, luego vino el consiguiente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Aragón, y el posterior recurso de Casación interpuesto por la Abogacía del Estado, que fue inadmitido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en su Sección 1ª.

La Sentencia que fija el complemento, es la Sentencia firme de 21/01/21 dictada por la Sección 1a de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el Procedimiento Ordinario Nº 108/19; Sentencia devenida firme como consecuencia de la Providencia de fecha 13/02/22 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en su Sección 1ª, en el Rollo de Casación Nº 2368/21 que inadmitió el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Justicia.

En dicha Sentencia se acuerda:

Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por ... contra la desestimación por silencio administrativo negativo de la reclamación económica presentada en fecha 17 de septiembre de 2018 dirigida al MINISTERIO DE JUSTICIA en demanda del pago de un complemento por el ejercicio de funciones delegadas en la recurrente, Letrada de la Administración de Justicia con destino en el Registro Civil Exclusivo de Zaragoza desde 6-4-2003, por delegación de funciones hecha por el Encargado del Registro Civil desde 4-3-2005, en aplicación de los artículos 44.3 y 46 del Reglamento del Registro Civil, debemos anular y anulamos la misma.

Declaramos como situación jurídica individualizada el derecho de la recurrente el derecho a percibir la cantidad correspondiente a 4 puntos con arreglo al art. 9.3.a del RD 1909/2000, con ss correspondientes revalorizaciones, teniendo derecho a percibirlas cada mes mientras se mantenga la situación de delegación a razón de 12 meses por cada año trabajado, y en tanto no se regule de manera diferente, así como el derecho a percibir los atrasos desde 17-9-2014, con los intereses correspondientes a cada mensualidad desde el momento en que, mes a

www.upsj.org

mes, debieron haberse pagado. No procede hacer expresa condena de las costas del recurso.

Por tanto, se le reconoce a la compañera el derecho percibir mensualmente en la nómina un complemento que asciende a la cantidad equivalente a 4 puntos con arreglo al art. 9.3.a del RD 1909/2000.

Para el presente año 2022, mensualmente supone según la Sentencia citada, como ya hemos dicho anteriormente que el complemento ascenderá a la cantidad de 117,94 €; consecuencia de que el punto para este año asciende a la cantidad de 29,48€ y al multiplicarlo por cuatro da dicha suma (los puntos se revalorizan año a año y se fijan en la LGPE).

Dicho complemento regirá en tanto no entre en servicio el nuevo Registro Civil regulado en la ley 20/2011, de 21 de julio, como ha ocurrido recientemente en los Registros Civiles de Madrid y Barcelona; ya que, en éstos, ejercen los Letrados como Encargados con sus propias funciones, y cobran el complemento que correspondería al anterior Magistrado-Encargado, aunque al día de la fecha de forma retardada, ya que hay que desarrollar y aprobar las RPT,s para la regulación adecuada de dicho complemento.

Este reconocimiento de retribución por realizar funciones delegadas del Encargado del Registro Civil, afecta tanto a los compañeros que están actualmente destinados en un Registro Civil Exclusivo, como los que estén destinados en un Juzgado con Funciones Compartidas o en un Juzgado Mixto con funciones de Registro Civil; actualmente hay 436 Registros Civiles en toda España.

Afecta también a los restantes compañeros que, aunque actualmente no estén destinados en un Registro Civil, hayan servido en un Registro Civil y hayan ejercido funciones delegadas en los últimos cuatro años, ya que también pueden reclamar su aplicación retroactiva, ex artc 25.1 de la LGP 47/03.

Sería de interés para los compañeros afectados, el reconocimiento de dicho complemento directamente por la propia Administración de Justicia, pero como sucede habitualmente, nos tememos que será necesario judicializarlo para conseguirlo, por el resto de compañeros.

Por tanto, para reclamar la aplicación de dicho complemento de forma mensual en la nómina, como para pedir el devengo de suma correspondiente a la retroactividad del mismo en los últimos cuatro años, existen dos formas para solicitarlo:

- La forma más sencilla se efectuará en la CCAA de Aragón, ya que la Sentencia ha sido dictada por la Sección 1a de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y no será necesario la reclamación administrativa previa ante el Ministerio; por tanto sólo será necesario solicitar la extensión de los efectos de la Sentencia dictada en el Procedimiento Ordinario Nº 108/19, en virtud

www.upsj.org

del artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia respectivo; teniendo el plazo de un año para solicitarlo desde la firmeza de la Sentencia el 13/02/22.

- La forma más complicada se suscitará en el resto del Estado; donde será necesario efectuar la reclamación administrativa previa ante el propio Ministerio de Justicia, basándose en la citada Sentencia y posteriormente, en caso de denegación expresa o por silencio, se deberá interponer el recurso contencioso administrativo correspondiente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia respectivo.

Asimismo, no será necesario Abogado ni Procurador en ambos casos, pero si será imprescindible acompañar la resolución, acuerdo gubernativo o similar en donde se plasme la Delegación de sus funciones al LAJ por parte del Juez Encargado respectivo.

Reiteramos que sería de interés para los compañeros afectados, el reconocimiento directamente de dicho complemento por la Administración de Justicia; por ello por parte de UPSJ se ha remitido un escrito al Ministerio de justicia, interesando que se aplique a los LAJ,s afectados, sin tener que efectuar éstos reclamación alguna.

Cualquier duda o cuestión que se suscite al efecto, se canalizará a través de los Delegados Territoriales de UPSJ.

Se adjuntan en documentos anexos, la Sentencia firme dictada por la Sección 1a de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y la Providencia inadmitiendo el Recurso de Casación interpuesto por el Ministerio de Justicia.